



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2015

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1748-SPA-1093 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Las Miches", ubicado en calle Maravillas número 344, colonia 5º Tramo de 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de los hechos investigados, mediante el cual se constató que durante las actividades del establecimiento relacionado con la denuncia, se generaba ruido cuyo nivel sonoro era perceptible en la vía pública; por lo que esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, quien durante comparecencia manifestó que de manera voluntaria se realizarían las acciones necesarias para la mitigación de las emisiones sonoras denunciadas.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1685-2015 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informara si en los archivos de esa unidad administrativa existían antecedentes relacionados con la expedición de documentos que acrediten el legal funcionamiento del bar en comento.

Al respecto, mediante oficio DGJG/DG/SGyCGM/JUDLGMYP/931/2015, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de esa Delegación informó que no se localizó en los archivos de esa unidad administrativa, documento alguno ni registro hecho ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), referente al establecimiento en comento.

En ese sentido, mediante oficios PAOT-05-300/220-1836-2015 y PAOT-05-300/220-2559-2015, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación territorial, se realizara visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al bar "las Miches"; por lo que mediante oficio DGJG/DG/523/2015, referida Dirección General informó lo siguiente:

(...) personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se constituyó en el domicilio referido para realizar inspección ocular, posteriormente personal asignado a la Subdirección de Verificación y Reglamento, apercibió al establecimiento en comento para que en caso de estar incurriendo en los supuestos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles,



sean subsanados lo más pronto posible, en caso contrario se aplicarán las medidas correspondientes dictadas en la normatividad vigente (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2386-2015, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se informara a esta unidad administrativa el uso de suelo correspondiente al predio relacionado con la denuncia, así como los antecedentes de expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el inmueble en comento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2422-2015, se solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizara una visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento "Las Miches"; y al respecto, mediante oficio INVEADF/CJ/DC/2037/2015, el Director de lo Consultivo de ese instituto informó a esta entidad lo siguiente:

(...) le comunico que se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa se emitiera orden de visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo al establecimiento mercantil denominado "Las Miches", informando mediante el oficio INVEADF/DVMAC/7941/2015 signado por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central que se proyectaron las órdenes de visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/2321/2015, INVEADF/OV/DUYUS/2242/2015 y INVEADF/OV/DUYUS/2375/2015 (...) mismas que no pudieron ser ejecutadas en virtud de que en las diversas ocasiones en que se constituyó el personal especializado en funciones de verificación administrativa no se observó actividad comercial en el establecimiento (...)

En ese sentido, el día 20 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia en la que mediante acta circunstanciada se hizo constar que el personal actuante constató que el inmueble que anteriormente ocupaba el bar "Las Miches", ha sido desocupado, por lo que no se observó actividad comercial en el sitio.

El día 24 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, quien informó a esta entidad que las molestias de ruido han cesado, ya que el establecimiento mercantil relacionado con la denuncia ha cesado actividades desde hace aproximadamente dos semanas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano.

Asimismo, la denuncia se refiere a la emisión de ruido durante el funcionamiento del establecimiento mercantil "Las Miches". Al respecto, esta entidad mediante visita de reconocimiento de hechos constató la generación de ruido derivado de sus actividades, cuyo nivel sonoro se percibía en la vía pública.

Al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento en comento, a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones legales en materia ambiental aplicables, durante acto de comparecencia manifestó su deseo de implementar diversas medidas de mitigación de ruido en el inmueble que ocupaba el bar en



comento; sin embargo, de las constancias que obran el expediente no se desprende alguna documental que acredite que las medidas de mitigación hayan sido realizadas en el sitio. Aunado a lo anterior, durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta entidad en fecha 20 de noviembre de 2015, se constató que el bar "Las Miches" ha dejado de prestar servicio; por lo que las emisiones sonoras que motivaron la queja, han cesado.

En cumplimiento de las facultades que le son otorgadas a esta unidad administrativa mediante la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, se realizara una visita de verificación el establecimiento mercantil relacionado con la denuncia; lo anterior debido a que según lo informado a esta entidad por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de esa Delegación, el referido establecimiento no cuenta con documentales suficientes que acrediten su legal funcionamiento.

A petición de esta unidad administrativa, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó mediante oficio INVEADF/CJ/DC/2037/2015 que personal especializado en verificación administrativa intentó ejecutar en diversas ocasiones tres órdenes de visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento en comento; sin embargo, durante las diligencias realizadas no se observó actividad comercial en el sitio.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para continuar con la investigación abierta en esta entidad, se da por concluida en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante diligencias realizadas por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que derivado de las actividades del establecimiento mercantil "Las Miches", ubicado en calle Maravillas número 344, colonia 5º Tramo de 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, se generaba ruido cuyo nivel sonoro era perceptible desde la vía pública.
- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el responsable del establecimiento en comento se comprometió a implementar medidas de mitigación de emisiones sonoras en el mismo establecimiento.
- De las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el bar "Las Miches" contara con documentales suficientes que acrediten su legal funcionamiento; por lo que esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizara una visita de verificación en materia de establecimientos mercantil al bar en comento.
- A petición de esta unidad administrativa, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que personal adscrito a ese Instituto, intentó realizar una visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento en comento; sin embargo, referida visita no fue



ejecutada debido a que en el predio en comento, no se observó actividad comercial durante las diligencias.

- Durante visita de reconocimiento de hechos de fecha 20 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que el predio ubicado en calle Maravillas número 344, colonia 5º Tramo de 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, ha sido desocupado y por lo tanto ya no se desarrolla actividad comercial alguna en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, así como a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx, Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

LMH/ELM/LGGG/BGM